

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL EXPEDIENTE 18/2017.

En la Ciudad de Sevilla, a 9 de marzo de 2017.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, con la presidencia de su titular don José María Suárez López, y

VISTO el escrito presentado por el Don FJCM, en calidad de miembro electo por el estamento de Técnicos a la Asamblea de la Federación Andaluza de Natación, de fecha de registro de entrada 27 de febrero de 2017, mediante el que interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de este Comité de 12 de enero de 2017, adoptado en el expediente 84/2016, que ha dado lugar al presente expediente 18/2017, en el que ha sido ponente la Vocal Dña Yolanda Morales Monteoliva, se consigna lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Este Comité el 12 de enero de 2017, en el expediente 84/2016, acordó *“El archivo por inexistencia de indicios de infracción”*.

SEGUNDO: En tiempo y forma, el Sr. CM ha interpuesto ante este Comité recurso de reposición contra el indicado acuerdo, solicitando la apertura del *“...oportuno expediente disciplinario en razón de la gravedad de los hechos expuestos y probados”*.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y por los artículos 12.a) y 82.1, en relación con el 56.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte (BOJA núm. 148, de 29 de diciembre), así como por el artículo 71.a) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo (BOJA núm. 147, de 18 de diciembre) y en lo referente al recurso de reposición, a tenor de lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: El acuerdo de este Comité, ahora recurrido en reposición, expone de forma suficientemente motivada las razones que han conducido a la decisión de archivo sobre las cuestiones planteadas por el recurrente.

El presente recurso reitera alegaciones que ya se han analizado y valorado por este Órgano en relación al Orden del Día, de la Asamblea General ordinaria, y sobre el presupuesto anual al que se refiere de los años 2015 y 2016. En relación a estos extremos concretos en los que basa su



recurso, la valoración probatoria se efectuó sobre las Actas acreditativas de los acuerdos de aprobación de los presupuestos de los años 2015 y 2016 que remitió la Federación en el período de información previa, por tanto, se trata de presupuestos cuyo cierre económico fue ratificado por la Asamblea del día 15 de octubre de 2016, por tanto, no se puede confundir el presupuesto anual en el que se basan la justificación de la memoria deportiva de 2015/2016, aprobada, con los “planes y proyectos deportivos para el 2016/2017”, que no estarán acompañados de presupuesto anual en tanto no se celebre la Asamblea Correspondiente a esa anualidad de 2017.

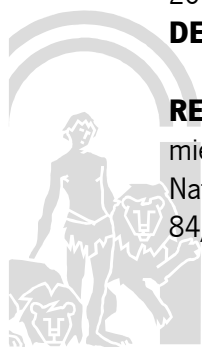
En cuanto al controvertido punto del Orden del día de la Asamblea General extraordinaria, de “Propuesta de modificación de articulado de los Estatutos de la FAN...” y de “Retribución del Presidente de la FAN”, la decisión sometida a la Asamblea se centró exclusivamente en obtener aprobación o no del carácter retribuido del cargo de Presidente para el 2017, sin que ello exigiera ninguna modificación reglamentaria al respecto pues venía expresamente recogida tal opción en sus Estatutos: La decisión de la Asamblea, según constaba en Acta, se había expresado en sentido afirmativo, por mayoría de votos, y en consecuencia, se trata de una decisión soberana, que salvo que fuera impugnada en la vía correspondiente civil en la que se cuestionase la formación de voluntad, no era atacable en ese momento ante este Órgano por exceder de las competencias atribuidas.

Dicho acuerdo evidentemente queda sujeto, según se desprende del recurso planteado en su día por el recurrente y de las Actas de la Junta Directiva, al presupuesto anual que la Federación (su Junta Directiva) someta a aprobación en la primera reunión que se convoque al efecto en este año 2017, y si existe o no disponibilidad presupuestaria para ello, es la condición para que adquiera eficacia la manifestación de voluntad emitida que es proclive a la retribución del cargo.

El objeto del recurso, ha de entenderse centrado en el debate de las cuestiones ya analizadas, exclusivamente en las dos cuestiones indicadas, y a pesar que alude a otras sobre las cuales, manifiesta que “No me extendiendo en las restantes consideraciones de mi escrito de 21 de octubre de 2016, entre las que se incluyen una contratación completamente irregular, a las que me remito”, el recurrente no aporta para rebatir la decisión de este CADD otras pruebas distintas de las que ya fueron examinadas, que permitiera valorar otras cuestiones que justificasen un cambio de criterio, por lo que este Comité carece de elementos nuevos o distintos para proceder a una revisión sobre supuestas infracciones disciplinarias.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**,

RESUELVE: Desestimar el recurso de reposición formulado por Don FJCM, en calidad de miembro electo por el estamento de Técnicos a la Asamblea de la Federación Andaluza de Natación, contra el Acuerdo de este Comité de 12 de enero de 2017, adoptado en el expediente 84/2016, que ha dado lugar al presente expediente 18/2017.



La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Natación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

